



Nº 139740

DECLARACIÓN DGCCARN Nº ⁴³⁶ /2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN GANADERA” PERTENECIENTE A LA SRA. ERONI ALVES MARTINS DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA Nº 71, PADRÓN Nº 228, UBICADO EN EL, DISTRITO DE BELLA VISTA NORTE, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY”.

Asunción, 07 de marzo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM Nº 622/13, presentado a esta secretaria por el Consultor Ambiental Ing. Rigoberto Ruiz Díaz, Reg. CTCA Nº I-158, en representación de la Sra. Eroni Alves Martins, del Proyecto, “Explotación Ganadera” desarrollado en la propiedad con Finca Nº 71, Padrón Nº 228, ubicado en el, Distrito de Bella Vista Norte, Departamento de Amambay, y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 050/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de SIG/SEAM, Dictaminando que los mapas se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes (Resolución SEAM Nº 303/04, No se observan modificaciones entre el año 2005 y el 2013, no afecta áreas protegidas, no afecta Reserva de la Biosfera, no afecta Comunidades Indígenas, Tiene el 26% de Reserva Boscosa Actual del total del bosque desde 1986.-----

Que, la Sra. Eroni Alves Martins, se dedica a las actividades referentes a la Explotación Ganadera, contando para ello una sup. Total de 924,8472 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso, Bosque 47,8059 has., (5,2%*) * Le corresponde al 26,76% del área boscosa existente en el año 1986, Pastura 853,1122has., (92,2%), Bosque de Protección 23,9291has., (2,6%).-----

Que, Proponente y Consultor, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 4to. del Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 2524/04 y su Ampliación 3663/08, DECRETO 2048/04, Resolución Nº 485/03 del M.A.G., y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(Dos) años.-----
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139740 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta).-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

(Handwritten signature and official stamp of the Director General)

Ing. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



**TEKOKA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Ja. a. a. o. Grandeyepa Teté Py'ary
Construir con Juntos un Nuevo Rumbo